

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	208
Radicado:	050013110004 2020 00387 00
Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante:	MARÍA EDITH ARROYAVE CASTAÑEDA, C.C. 43.533.631
Demandado:	OCTAVIO DE JESÚS ARROYABE ESCUDERO, C.C.71.620.456
Decisión:	ADMITE DEMANDA

Encontrándose subsanada la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO, instaurado mediante apoderado judicial, por la señora MARÍA EDITH ARROYAVE CASTAÑEDA, contra el señor OCTAVIO DE JESÚS ARROYABE ESCUDERO y acreditadas las exigencias del artículo 82 del CGP, se dispondrá su admisión.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO, por la causal 8ª del artículo 154 del C.C., promovida mediante apoderado judicial por la señora MARÍA EDITH ARROYAVE CASTAÑEDA, frente al señor OCTAVIO DE JESÚS ARROYABE ESCUDERO.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite propio al proceso verbal de divorcio consagrado en el artículo 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al señor OCTAVIO DE JESÚS ARROYABE ESCUDERO, de conformidad con lo dispuesto el Decreto 806 del 2020; correr el respectivo traslado de la demanda por el término de **veinte (20) días** para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 ya citado, y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que cumpla la carga procesal de notificar a la parte pasiva dentro de un término no superior a TREINTA (30) DÍAS,

contados a partir de la notificación de este proveído. De no cumplir con esta imposición, se declarará el desistimiento tácito.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. FABIAN LEONARDO VARGAS LONDOÑO, con TP. No. 206.955 del C. S. de la J., para representar a la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web
de la rama judicial.*